

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Dr: Alfredo de Jesus Castilla Torres.

E. S. D.

Asunto: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL 2019. Proferida Por el Juez Quince Civil del Circuito de Barranquilla.

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTETENCIA DE MILAGRO YANETH SILVA MENA contra ANTONIO MUVDI ABUFHELER y otros y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. N° 42.066

DUGUID CHAR NEGRETE, varón, mayor de edad, residenciado y domiciliado esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora: **MILAGRO YANETH SILVA MENA**, dentro del proceso de Demanda **CIVIL VERBAL DE PERTETENCIA** Por Prescripción Extraordinaria de Dominio contra **ANTONIO MUVDI ABUFHLER Y otros y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del termino legal para hacerlo, con el presente escrito presento **AMPLIO LA SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS HECHOS DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA FEBRERO 5 DE 2.019**, por el **JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, que Desestimo las Pretensiones de la Demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, ordenando a favor del Demandado se le entregara dicho inmueble materia de esta proceso, dicho Recurso de Apelación se Sustentada ante el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia, ante el Magistrado Ponente: Alfredo de Jesus Castilla Torres, lo cual realizo en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito, Conceder el Recurso de Apelación Interpuesto contra la Sentencia de Fecha Enero 5 de 2.019, por parte del Juez Quince Civil del Circuito de Barranquilla, a fin de el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, Se Sirva Revocar dicha **Sentencia**, por **Indebida Valoración Probatoria en la Sentencia**.

REPAROS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PUNTOS DE REPARO QUE FUERON EXPUESTOS DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA FEBRERO 5 DE 2.019:

PRIMER REPARO: El Señor Juez, de Primera Instancia desconoció las Pruebas Practicadas y se aparto de las Prueba Emitiendo Una sentencia Contraria a los Hechos y a la Realizada Procesal.

SEGUNDO REPARO: El señor Juez, de Primera Instancia, trajo un contrato de arrendamiento que había realizo desde hace 30 años, por una personas ajenas y que dentro del proceso no se demostró que vivieron y que jamás demostraron los demandados que existía un contrato de arrendamiento con mi poderdante, fallo totalmente absurdo.

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Dr: Alfredo de Jesus Castilla Torres.

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL DE PERTETENCIA DE MILAGRO YANETH SILVA MENA contra ANTONIO MUVDI ABUFHELER y otros y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Rad. Nº 42.066

DUGUID CHAR NEGRETE, varón, mayor de edad, residenciado y domiciliado esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora: **MILAGRO YANETH SILVA MENA**, dentro del proceso de Demanda **CIVIL VERBAL DE PERTETENCIA** Por Prescripción Extraordinaria de Dominio contra **ANTONIO MUVDI ABUFHLER Y otros y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del termino legal para hacerlo, con el presente escrito presento **AMPLIO LOS DE SUSTENTACIÓN DE LOS REPAROS HECHOS DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA FEBRERO 5 DE 2.019**, por el **JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, que Desestimo las Pretensiones de la Demanda **VERBAL DE PERTENENCIA**, ordenando a favor del Demandado se le entregara dicho inmueble materia de esta proceso, dicho Recurso de Aopelacion se Sustenta ante el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia, ante el Magistrado Ponente: Alfredo de Jesus Castilla Torres, lo cual realizo en los siguientes terminos:

PETICIÓN

Solicito, Conceder el Recurso de Apelación Interpuesto contra la Sentencia de Fecha Enero 5 de 2.019, por parte del Juez Quince Civil del Circuito de Barranquilla, a fin de el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia, Se Sirva Revocar dicha Sentencia, por Indebida Valoración Probatoria en la Sentencia.

REPAROS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PUNTOS DE REPARO QUE FUERON EXPUESTOS DENTRO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA FEBRERO 5 DE 2.019:

PRIMER REPARO: El Señor Juez, de Primera Instacia desconocio las Pruebas Practicadas y se aparto de las Prueba Emitiendo Una sentencia Contraria a los Hechos y a la Realidad Proocosal.

SEGUNDO REPARO: El señor Juez, de Primera Instacia, trajo un contrato de arrendamiento que habia realizao desde hace 30 años, por una personas ajenas y que dentro del proceso no se demostro que vivieron y que jamas demostraron los demandados que existia un contrato de arrendamiento con mi poderdante, fallo totalmente absurdo.

3
9

TERCER REPARO: Dentro del Proceso se demostro la Posesion que ostentaba mi cliente la señora: MILAGRO YANETH SILVA MENA, desde 2003, con calidad de señora y dueña.

CUARTO REPARO: El Señor Juez, se aparto del codigo Civil, argumentando que mi cliente tenia que realizar reparaciones y que según el habia realizado actuaciones fraudulentas en la luz, y que por lo tanto eso según no lo considera como animo de señor y dueño, si no una simple tenedora.

QUINTO REPARO: El Señor Juez, abiertamente manipulo las pruebas allegada y practicadas al proceso, y este tomo palabras que le convenian para fallar.

SEXTO REPARO: El Señor Juez, dijo que por que en alguna partes el inmueble según el amenzaba ruina y el operito dijo en la diligencia que el inmueble estaba en regular estado.- cuando esto no son los argumentos que determina la ley para conceder una PERTENENCIA, la ley exige estos requisitos que relaciono, TIEMPO, MODO Y LUGAR, la ley no exige que el poseedor tenga que realizar mejoras de embellecimiento, simplemente exige que el inmueble sea habitable.

SEPTIMO REPARO: El señor Juez, se aparto del INTERROGATORIO DE PARTE, realizado a mi clientes MILAGRO YANETH SILVA MENA:, el cual fue estenso en las preguntas que este le realizo y quedo claro en dicha audiencia con videos, que mi clientes ejercia como ANIMO Y DUEÑA DEL INMUEBLE, y SE Dio cuenta que mi poderdante - tenia el TIEMPO, MODO Y LUGAR.

- 1.- Que Vive en el Inmueble 20 años.
- 2.- Que hay Nacieron sus hijos, que el mayor tiene 20 años y que EL JOVEN SIEMPRE A VIVIDO EN DICHO INMUEBLE. -
- 3.- De la Reparaciones, le a Realizado Reparaciones de Locativas, Instalaciones de Redes electrica, Instalaciones de Acueducto, Reparaciones al bien inmueble.
- 4.- Conservacion le ha realizado trabajos de Pintura y mejoras.
- 5.- Lo ha Protegido de los Invasores y de Vicios que deambulan en el Sector.
- 6.- Demostro que ha cancelado los serviciso Publicos Domiciliarios.
- 7.- Demostro que arrienda los cuartos del inmueble, que tiene verdadero ANIMO DE SEÑORA Y DUEÑA DEL INMUEBLE y que no conocieron a los Muvdi y Jamas vivido,
- 8.- Se demostro que siempre estuvo EN EL INMUEBLE, EN FORMA QUIETA PACIFICA y DE MANERA INTERRUPIDA.

9.- Mi cliente Presento amparo policivo a fin de que cesaran las perturbaciones de personas extrañas.

10.- Mi cliente demostró que ella a poseído dicho inmueble en calidad de ama y señora dicho inmueble.

OCTAVO REPARO: Dentro de la Diligencia de INTERROGATORIO AL LOS SEÑORES: Muvdi Abufferler, quedo demostrado que tenían mas de 30 años que no cobraba arriendo – ya que a quienes sus padres le había arrendado tenia mas de 30 años de no Vivian en dicho inmueble y de la que supuestamente le habían arrendado tenia mas de 20 años de haber fallecido y que tampoco habían vivido en dicho inmueble, ni saben que esa era calle del cartucho. – **de igual forma** Dejaron saber - Que tiene mas de 40 años que no saben del bien inmueble.- Desconocían que ese sector era la calle del cartucho - No sabían del inmueble ni de sus restructuración y mejoras - Del inmueble desconocían todo del inmueble.

NOVENO REPARO, el Señor Juez, desconocio los TESTIMONIOS rendidos por los demandantes: La señora **IBETH DEL ROSARIO TOBIAS HERNANDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.090.606 de Plato, Magdalena, quien se podra notificar en la Calle 34 No 27 -55 Barrio - San Roque de Barranquilla. y la de la La señora **DARLIN PATRICIA FLOREZ MARTINEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.791.692 de Barranquilla, quien se podra notificar en la Carrera 36 No 33 -11 Barrio San - Roque de Barranquilla, quienes dije y realizaron un relato de los hechos y conocimiento de todos la vivencia que tenia la señora Yaneth Silva Mena, y **HABLARON TIEMPO – MODO Y LUGAR**, Y demas hechos vividos.

DECIMO REPARO: El señor Juez, Ni si quiera hablo del unico TESTIMONIOS que presento los demandados **DEMANDADOS:- EDUARDO ANILLO DIAZ – C.C. No 8.741.506**, quien era el chofer de uno de señores Muvdi, este señor No sabia nada no conocia el predio, que como un ridiculo.

DECIMO PRIMER REPARO: el señor Juez, desconoció la posesión de mi clientes en la Inspección Judicial y se puso a cuestionar las mejoras, actuación que es irrelevante en la posesión III.- Inspección Judicial:

Dentro de Inspección judicial se Probo

1. La identificación del Inmueble. **Se Probo**

2. La posesión material por parte de la demandante. **Se probó**

3. Se demostro que no hay tugarizarían y que mi cliente tiene una Explotación económica bdel bien para su sustento. No se probó ya que el Inmueble se encuentra en buen estado de conservación y cumple con el objeto social de posesión. Las pruebas Testimoniales no lograron su objetivo.

4. Las vías de acceso. Se probó cuales son las vías de acceso al Inmueble.

5. En dicha Diligencia –. Se pudo constatar lo contrario, se vieron el dominio, la posesión, las mejoras realizadas a dicho inmueble por parte de la Poseedora y que se encuentra en perfecto estado de conservación por parte de dichos poseedores.

6. La destrucción de techo. Se probó que los poseedores han realizado en el inmueble innumerables reparaciones al techo.

7. Se probó que la posesión que ejerce mi clientes ES PACIFICA, CONTINUA, por el contrario se probó la ocupación que ostentan dichos poseedores y en especial la señora YANETH MILAGRO SILVA MENA.

DECIMO SEGUNDO: El Señor Juez. Se olvido y se aparto del dictamen pericial, argumentado Que deterioro del inmueble. –olvidando que mi cliente en su humildad y poca capacidad economica habia realizado REPARACIONES que datan de mas de 15 años y tenia CONSERVADO DEL BIEN INMUEBLE Y QUIENES LO HABITAN.

DECIMO TERCERO: EL señor Juez, se aparato de las prueba practicas dentro del proceso y tomo argumentos que solo favoreceria a su sentencia, tomando palabras y acomodando una sentencia que no tiene nada que con la realidad probatoria y la oralidad que es busca QUE SEA EVIDENTE LOS HECHOS.

DECIMO CUARTO:El señor Juez, absurdamente pretende conenar en costas a una Posedora de Buena fe y Violar la ley, esperemos que pasa.

DERECHOS DE POSESION

Título VII: De la Posesión
De las Posesión y sus Diferentes Calidades

LOS DERECHO DE POSESION EN COLOMBIA SON UNA INSTITUCION CONSAGRADA EN LA LEY.

ARTICULO 762. <DEFINICIÓN DE POSESIÓN>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

ARTICULO 764. <TIPOS DE POSESIÓN>. La posesión puede ser regular o irregular. Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión.

Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular.

Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.

La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título.

ARTICULO 765. <JUSTO TÍTULO>. El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo.

ARTICULO 768. <BUENA FE EN LA POSESIÓN> La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato.

Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe.

Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

ARTICULO 769. <PRESUNCIÓN DE BUENA FE> La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. - (Mi cliente Siempre actuó con buena Fe)

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

ARTICULO 770. <POSESIÓN IRREGULAR> Posesión irregular es la que carece de uno o más de los requisitos señalados en el artículo 764.

ARTICULO 771. <POSESIONES VICIOSAS> Son posesiones viciosas la violenta y la clandestina. (Jamás hubo violencia por parte de mi cliente)

ARTICULO 772. <POSESIÓN VIOLENTA> Posesión violenta es la que se adquiere por la fuerza. (No Hubo Violencia)

ARTICULO 773. <VIOLENCIA POR ADQUISICIÓN EN AUSENCIA DEL DUEÑO> El que en ausencia del dueño se apodera de la cosa y volviendo el dueño le repele es también poseedor violento.

ARTICULO 774. <POSESIÓN VIOLENTA Y CLANDESTINA> Existe el vicio de violencia, sea que se haya empleado contra el verdadero dueño de la cosa, o contra el que la poseía sin serlo, o contra el que la tenía en lugar o a nombre de otro.

Lo mismo es que la violencia se ejecute por una persona o por sus agentes, y que se ejecute con su consentimiento, o que después de ejecutada se ratifique expresa o tácitamente.

Posesión clandestina es la que se ejerce ocultándola a los que tienen derecho para oponerse a ella.

ARTICULO 780. <PRESUNCIONES EN LA POSESIÓN> Si se ha empezado a poseer a nombre propio, se presume que esta posesión ha continuado hasta el momento en que se alega.

Si se ha empezado a poseer a nombre ajeno, se presume igualmente la continuación del mismo orden de cosas.

Si alguien prueba haber poseído anteriormente, y posee actualmente, se presume la posesión en el tiempo intermedio.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, Artículos del 320 y SS. del C.G.P., en los artículos 762, 2528, 2529 C.C. El artículo 2532 del Código Civil que establece: TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA. Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002, y siguientes del Código Civil, y artículo 375 del Código General del Proceso. Art. 778 y 2521 del Código. Civil. Adición de Posesiones y suma de Posesiones.

SOLICITUD

a.- Solicito al Honorable Magistrado: Alfredo de Jesus Castilla Torres, Se Sirva **REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA**, el día 5 de Febrero del 2019, por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, y en su defecto conceder a mi cliente señora: MILAGRO YANETH SILVA MENA, la Prescripción Extraordinaria Basado en los Art 320 S.S. del Código General del Proceso y Art 320 y S.S., Ley 791 de 2002, Art. 778 y 2521 del Código. Civil

b.- Solicito al Honorable Tribunal se Sirva Condenar en Costas y Agencias en Derecho a los Demandantes.

2
13

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las pruebas que obran dentro del proceso que sirven de sustento a su recurso.

NOTIFICACIONES

El Suscrito y mi cliente recibiremos Notificación en la Secretaria de Su despacho o en la Calle 67 No 54 -13 de Barranquilla o en Correo electronico gabosajusticia@hotmail.com.

Del Honorable Magistrado, Atentamente,



DUGUID CHAR-NEGRETE

C.C. No 73.115.072 de Cartagena

T.P.No 76.111 C.S.J.